



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-803-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(190)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, por la Arquitecta **GABRIELA PATRICIA ZEPEDA REYES**, en su calidad de Jefa de Oficina de Supervisión de Obras del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y sus objetivos son los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Arquitecta **Gabriela Patricia Zepeda Reyes**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-803-18

verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, quien declaró que posee los siguientes Bienes: (I) Propiedad Inmueble que adquirió en Diciembre del año Dos Mil Trece en el Departamento de Managua, (II) Cuenta abierta en Banco de América Central (BAC) N° 5470-5190-1687-9107 débito, N° 3559-12320, N° 356354944, N° 3777-0164-21280-860; Banco LaFise Bancentro N° 4685-7760-0002-5907, N° 4098-0003-7773 y Banco Ficohsa N° 4575-0100-0012-7759, que rolan en expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Arquitecta **GABRIELA PATRICIA ZEPEDA REYES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que al recibirse la información por las entidades ya descritas y que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** Que el Banco LaFise Bancentro, señaló que la declarante posee un Crédito y Deuda relacionada con la Cuenta LNS N° 102076745, con fecha de apertura dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, misma que no fue agregada en su Declaración Patrimonial; **2)** El Banco FICOHSA, refleja que la Arquitecta Zepeda Reyes posee dos Extra – Financiamiento identificadas así: a) N° 6061-6290-0081-8053, con fecha de apertura dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, b) N° 6061-6290-0067-9430, con fecha de apertura quince de julio del año dos mil quince; ambas no fueron reflejadas en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-803-18

Declaración Patrimonial de Inicio; **3)** Por su parte el Banco de América Central (BAC), señala que la Arquitecta Gabriela Patricia Zepeda Reyes, posee una cuenta de ahorro identificada con N° 354477051, con fecha de apertura el catorce de agosto del año dos mil nueve, misma que tampoco señalo en su Declaración Patrimonial. Por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Arquitecta **GABRIELA PATRICIA ZEPEDA REYES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintidós de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días hábiles, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha del nueve de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación, presentado por la nominada señora **Zepeda Reyes**, donde pretendió justificar cada una de las inconsistencias, alegando lo siguiente: “Banco LaFise Bancentro, *Extra* – Financiamiento número 102076745, relacionado con la tarjeta 4098-4780-0003-7773. Adjunto Constancia emitida por el Banco”, “Banco Ficohsa: *Extra* –Financiamiento número 6061-6290-0067-9430, cancelado el julio del 2016 (antes de llenar formato de probidad), *Extra* – Financiamiento número 6061-6290-0081-8053, vigente hasta la fecha. Ambos están relacionados con la tarjeta número 4575-0100-0012-7759. Adjunto Constancia emitida por el Banco”. Con Respecto al punto 5 caja y banco, me indica que no declaré la cuenta BAC, número 354477051. Dicho número corresponde a mi cuenta de planilla. Adjunto Constancia del Banco. En la declaración llenada, indiqué el número de tarjeta de débito que estaba vigente en esa fecha y que correspondía a la cuenta de planilla mencionada...”. Así lo demostró con Constancias emitidas por las nominadas Instituciones Financieras. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y la Analista de verificación en su Informe objeto de la presente Resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen, conforme lo reflejado en las Constancias Bancarias emitidas en fechas dos de Julio (BAC), seis de Julio (Bancentro LaFise), y nueve de Julio (FICOHSA), respectivamente. Con todo lo expuesto y demostrado, se establece el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y 13; y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha Veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(190)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-803-18

Arquitecta **GABRIELA PATRICIA ZEPEDA REYES**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Supervisión de Obras del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/LARJ
C/c. Expediente (190)
Consecutivo
M/López